

**MARIO
PEREZ
SALINAS**

PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPE-
DICION) DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA CONSTITU-
CION DE "ROGAIN MEDICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CA-
PITAL VARIABLE. =====



ESCRITURA No. : 27,027

LIBRO: 591

FECHA: 21 DE MARZO DE 2017.

COTEJO: DSL/egm*



MARIO PEREZ SALINAS
NOTARIO 149
MEXICO, DISTRITO FEDERAL



===== ESCRITURA VEINTISIETE MIL VEINTISIETE. =====

===== LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO. =====

===== (ServidorNotaria149/EscriturasEnProceso/Construccion/SAdCv) (MPS/DSL/R-73-D7) =====

===== CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. =====

===== **MARIO PEREZ SALINAS**, notario en ejercicio, titular de la notaria ciento cuarenta y nueve de la Entidad, plenamente identificado como notario con las personas comparecientes en este instrumento, hago constar: =====

===== **LA CONSTITUCION** de "**ROGAIN MEDICAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan las señoras licenciada en derecho **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO** y **ARACELI HIDALGO MENDOZA**, de conformidad con el apartado único de declaraciones y las cláusulas que más adelante se detallan. =====

===== Llegado el caso, agregaré al apéndice respectivo con la letra que corresponda, hoja para "notas complementarias". =====

===== Enteradas de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario, en los términos de lo dispuesto por los artículos ciento dos, fracción doce, ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, en lo que a cada una corresponde, =====

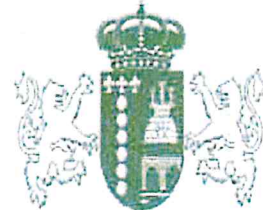


===== **DECLARARON LAS PERSONAS OTORGANTES:** =====

===== **UNICO.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.-** Que para el otorgamiento de la presente escritura, el suscritor notario solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, la autorización de uso de denominación, del seis de marzo de dos mil diecisiete, que agrego al apéndice correspondiente con la letra "**A**" y que más adelante transcribo. Dicha autorización es como sigue: =====

===== "**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO: gob.mx - - AL CENTRO: - - SECRETARÍA DE ECONOMÍA – DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - - AL MARGEN DERECHO: Clave Única del Documento (CUD): "A201703060910190180". - - Resolución - - En atención a la reserva realizada por José Melesio Mario Pérez Salinas, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de** =====

noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **ROGAIN MEDICAL**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse (así) previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - AVISO DE USO NECESARIO - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - AVISO DE LIBERACIÓN - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento



respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - - RESPONSABILIDADES - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - Firma Electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA...".



===== (NOTA: Los datos que obran a continuación, de lo antes copiado, no se insertan en esta transcripción, en virtud de que los mismos, aparecieron en la reproducción que de la aludida autorización concedida por la Secretaría de Economía, se realice en el o en los testimonios que de la presente escritura se expidan). =====

===== **CL A U S U L A S** =====

===== **CL A U S U L A P R I M E R A** =====

===== Por este acto, las señoras **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO** y **ARACELI HIDALGO MENDOZA**, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y el siguiente: =====

===== **E S T A T U T O** =====

===== **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.** =====

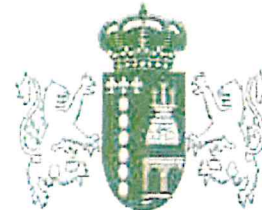
===== **ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denomina "**ROGAIN MEDICAL**". Esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**". =====

===== **ARTICULO SEGUNDO.-** La Sociedad tiene por objeto: =====

- ===== a).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, consignación y comercialización, en general, de toda clase de equipo médico, biomédico y de laboratorio. =====
- ===== b).- La reparación, mantenimiento, corrección y rectificación, en general, de toda clase de equipo médico, biomédico y de laboratorio. =====
- ===== c).- La compra, venta, importación, exportación, en general, de toda clase de equipos, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales e insumos, relacionados con su objeto. =====
- ===== d).- La realización de análisis clínicos, investigaciones, experimentos, prácticas y/o trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico, especializados en biología molecular. =====
- ===== e).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, comercializar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda, explotar, gravar y negociar bajo cualquier título, con toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, bien sea dentro del país o en el extranjero. =====
- ===== f).- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley. =====
- ===== g).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, e intermediar en la comercialización de toda clase de bienes y servicios; y =====
- ===== h).- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: =====
- ===== I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías, tales como equipos de alta tecnología, herramientas, instrumentos y accesorios relacionados con cualquier rama de la medicina. =====
- ===== II.- Elaborar toda clase de artículos y productos relacionados con su objeto. =====
- ===== III.- Adquirir por cualquier título derechos de autor, patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. =====
- ===== IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto, con la administración pública sea federal o local. =====
- ===== V.- Comprar, vender o recibir por cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. =====
- ===== VI.- La comercialización de toda clase de títulos y valores, ya sean estos emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras y, en especial, la adquisición de acciones o partes sociales, en negocios comerciales o industriales cumpliéndose en la



MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



adquisición de dichas acciones o participaciones los requisitos exigidos por la ley y sin que se ubique en los supuestos de "Intermediación con Valores" a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores; =====

===== VII.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. =====

===== VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

===== IX.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. =====

===== X.- Contratar al personal necesario. =====

===== XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. =====

===== **LAS COMPARECIENTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, NO PODRA OPERAR EN AQUELLAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE REQUIERA AUTORIZACION, PERMISO O CONCESION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN SU PREVIA OBTENCION.** =====

===== **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es la **CIUDAD DE MEXICO**, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualesquiera otra parte de la República o del Extranjero, si así lo determina el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso. =====

===== **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento =====

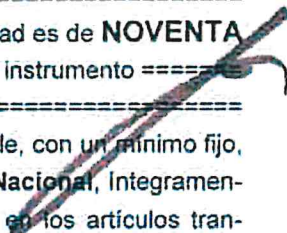
===== **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** =====

===== **ARTICULO QUINTO.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo, sin derecho a retiro, de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional**, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de este estatuto; el capital social máximo es ilimitado. =====

===== **ARTICULO SEXTO.-** El capital social se divide en acciones Nominativas, Comunes y Ordinarias, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, Moneda Nacional**, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por Certificados Provisionales y posteriormente por Títulos Definitivos y estos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. =====

===== **ARTICULO SEPTIMO.-** Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en estos estatutos, así como el artículo octavo siguiente y deberán expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. =====

===== **ARTICULO OCTAVO.-** La Sociedad considerará como dueño de las



acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. En la transmisión de acciones por cualquier título oneroso, los accionistas tendrán preferencia respecto de cualquier tercero, para adquirir las acciones que se deseen transmitir. Dicho derecho se ejercerá en los mismos términos que para los aumentos de capital estipula el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la citada Ley, toda transmisión de acciones estará sujeta a la autorización previa y por escrito del Organismo de Administración de la Sociedad, sin la cual dicha transmisión no surtirá efecto alguno. =====

===== **ARTICULO NOVENO.-** El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. =====

===== Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. =====

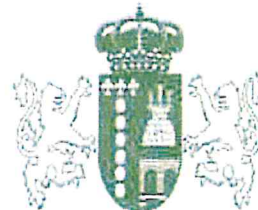
===== **A).- AUMENTO DEL CAPITAL.-** No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. =====

===== **B).- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del Capital Social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. =====

===== **ARTICULO DECIMO.-** En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, o bien, en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. =====

===== **"CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS"** =====

===== **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos, la **"Cláusula de Exclusión de Extranjeros"** a que se refiere la fracción séptima del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual, se establece que la sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa, ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros." =====



===== **ADMINISTRACION** =====

===== **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración de dos o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes, en ambos casos, podrán ser o no accionistas de la sociedad. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. =====

===== **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe, para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomen posesión del mismo. =====

===== **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: =====

===== I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. =====

===== II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito, =====

===== III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. =

===== IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. =====

===== V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. =====

===== VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. =

===== VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. =====

===== VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. =====

===== IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. ==

===== X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: =====

===== a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la sociedad y por ello facultado para comparecer



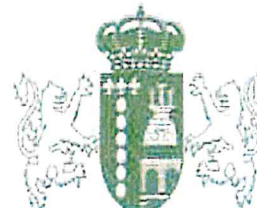
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo; =====

===== b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; =====

===== c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL**, por lo que el órgano de administración, en nombre y representación de la sociedad poderdante y en ejercicio de la representación patronal y legal de la propia sociedad, podrá actuar enunciativa, más no limitativamente, ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales en general; para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, y también, la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera. Podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (en sus tres fases: De Conciliación, De Demanda y Excepciones y De Ofrecimiento y Admisión de Pruebas), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta y ochocientos ochenta de la misma Ley Federal del Trabajo. También podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del propio ordenamiento. Asimismo, el órgano de administración designado queda facultado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la socie-



MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



dad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en la forma que ha quedado descrita y en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite este poder. Podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y desistirse de unos y otros. El órgano de administración por este acto designado, queda facultado para firmar toda clase de documentos públicos o privados que se requieran para la realización de los actos objeto del presente poder; =====

===== d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del correlativo de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; =====



===== e).- **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y =====

===== f).- **PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, en Instituciones Financieras, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, así como para librar, girar, suscribir o endosar títulos de crédito, y en general, para disponer en nombre de la Sociedad, de las sumas de dinero que existan en las cuentas que se abran o estuvieren abiertas, en dichas Instituciones Financieras. =====

===== g).- **PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. El órgano de administración a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; y =====

===== h).- **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. =====

===== En todo caso, la asamblea general de accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración. =====

===== **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**. =====

===== "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,

bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

===== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. =====

===== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

===== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. =====

===== Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." =====

===== **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: =====

===== I.- Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. =====

===== II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. =====

===== III.- Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea a simple mayoría de votos de los accionistas que representen las acciones en circulación, pero todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, cuando la Sociedad tenga inscritas las acciones en Bolsa. ==

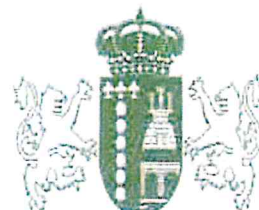
===== IV.- Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese cargo en la junta siguiente a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y cuando él falte será substituido por los demás consejeros por su orden. =====

===== V.- El Consejo se reunirá en la Ciudad del domicilio de la sociedad, cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás Consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. =====

===== VI.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. =====



MARIO PEREZ SALINAS
NOTARIO 149
MEXICO, DISTRITO FEDERAL



===== VII.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. =====

===== VIII.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. =====

===== **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aún cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según el caso. Asimismo, el órgano de administración o la asamblea general podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente. =====

===== **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente. =====

===== **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Administrador Unico o cada uno de los consejeros, en su caso, y el Gerente, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, dará en prenda a la sociedad DIEZ acciones de la misma o CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión. =====

===== No obstante lo anterior, al momento de designarse al Administrador Unico de la Sociedad, al Consejo de Administración, al Gerente o Gerentes y al Comisario o Comisarios, podrá relevárseles de la obligación de caucionar el manejo de su cargo en los términos antes señalados. =====

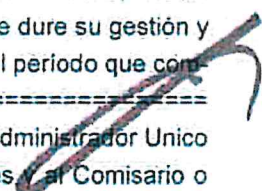
===== **VIGILANCIA** =====

===== **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La asamblea general nombrará uno o más comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO.**- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para el Gerente en el artículo décimo octavo de estos estatutos. =====

===== **ASAMBLEAS** =====

===== **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en la fecha que fije el Administrador o el Con-



sejo de Administración en su caso, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del Administrador o del Consejo de Administración, y siempre que por Ley no se requiera una anticipación mayor. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del Extranjero, y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Las asambleas generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo, funcionando como Secretario el del mismo consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes. ==

===== **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. En las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- En las asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen más de la mitad del mismo capital. Si la asamblea extraordinaria se hubiere reunido en virtud de segunda convocatoria, bastará con que en ella esté representada la mitad del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen dicha mitad del capital social. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La asamblea podrá celebrarse sin necesidad de publicación de la convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones en el momento de la votación. =====

===== **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y además por el Comisario que con-



MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



curra y por los escrutadores. =====

===== **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS,** =====

===== **FONDO DE RESERVA.** =====

===== **ARTICULO TRIGESIMO.-** El año social empezará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. =====

===== **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de la manera siguiente: I).- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. II).- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo, según el caso, y al comisario o comisarios. III).- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. IV).- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuatro romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==

===== **DISOLUCION Y LIQUIDACION** =====

===== **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general de accionistas con arreglo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la Ley. =====

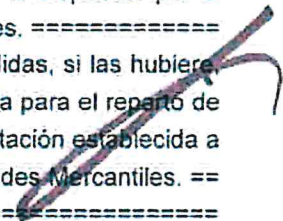
===== **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. =====

===== **TRANSITORIOS** =====

===== **PRIMERO.-** El capital social mínimo fijo, si derecho a retiro, es la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional,** que quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera: =====

===== La señora licenciada **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO,** CINCUENTA ACCIONES, con importe total de **VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional;** y =====

===== La señora **ARACELI HIDALGO MENDOZA,** CINCUENTA ACCIO-



NES, con importe total de **VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.** =====
===== **TOTAL: CIENTO ACCIONES,** con importe total de **CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.** =====
===== Las accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones, en efectivo, Moneda Nacional. =====
===== Las comparecientes manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,** importe del capital mínimo fijo. =====
===== **SEGUNDO.-** Los accionistas de este instrumento acuerdan: =====
===== **UNO.-** Confiar la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR UNICO,** designando para ocupar dicho cargo a la señora **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO,** quien para el ejercicio de sus funciones, gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que se le confieren en el Artículo Décimo Cuarto del estatuto social, el cual se tiene aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar. =====
===== **DOS.-** Designar como **COMISARIO** de la sociedad, al señor **LUIS ROBERTO ARTEAGA CORTES,** de quien manifiestan no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que le impida desempeñar dicho cargo. =====
===== Manifiesta la señora **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO,** que acepta el cargo designado en el punto Uno anterior, asimismo ambas comparecientes manifiestan que el Comisario designado en el punto Dos anterior, también acepto dicho nombramiento, y además, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo décimo octavo del estatuto social, ambos funcionarios quedan relevados de la obligación de garantizar el manejo de su respectivo cargo. =====
===== **TRES.-** Designar como **apoderado** de la Sociedad al señor **FAUSTINO GARCIA TAPIA,** a quien se le otorgan los siguientes poderes y facultades: =====
===== **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana; y =====
===== **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. =====
===== **CLAU S U L A S E G U N D A** =====
===== Las comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presen-



MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



te instrumento. =====

===== **CLAUSULA TERCERA** =====

===== Los derechos, erogaciones por terceros, gastos notariales, honorarios profesionales e impuesto al valor agregado, que se causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad de que se trata. =====

===== **AVISO DE PRIVACIDAD** =====

===== En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos octavo y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se informó a las personas comparecientes que el "Aviso de Privacidad" que ordena dicha ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la notaría a mi cargo y su texto puede ser consultado en la página electrónica "www.notaria149cdmx.com". Al efecto, las personas comparecientes manifestaron estar de acuerdo con lo dispuesto en el aludido "Aviso de Privacidad", y mediante la firma de esta escritura, expresan su conformidad con el tratamiento que el suscrito notario da y dará a sus datos personales. =====

===== **POR SUS GENERALES**, las comparecientes manifestaron ser mexicanas por nacimiento: =====

===== La señora licenciada en derecho **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO**, originaria del Distrito Federal, donde nació el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, casada, de la profesión mencionada, con domicilio en Calle Centeno número novecientos siete, torre "B", departamento ciento seis, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, en este Distrito Federal, Código Postal cero ocho mil cuatrocientos, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "MAHC780412SI", según cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que me exhibe y que en copia fotostática que concuerda con su original, agrego al apéndice correspondiente con la letra "B", con Clave Unica de Registro de Población "MAHC780412MDFRDL06" y se identifica con la credencial para votar con fotografía folio número "0000123162818", expedida por el Instituto Federal Electoral, que en copia fotostática que concuerda con su original, agrego al apéndice correspondiente con la letra "C"; y =====

===== La señora **ARACELI HIDALGO MENDOZA**, originaria del Distrito Federal, donde nació diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, soltera, jubilada, con domicilio en Calle Francisco Villa número ciento veintidós, edificio "C", departamento cero cero cuatro, colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa, en este Distrito Federal, Código Postal cero nueve mil cuatrocientos treinta, con Clave del Registro Federal de Contribuyentes "HIMA560319FT9", según cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que me exhibe y que en copia fotostática que concuerda con su original, agrego al apéndice correspondiente con la letra "D", con Clave Unica de Registro de Población "HIMA560319MDFDNR06" y se identifica con la credencial para votar con fotografía clave de elector "HDMNAR56031909M500", expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia fotostática que concuerda con su original, agrego al



apéndice correspondiente con la letra "E" =====

===== **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** =====

===== I.- Que las declaraciones formuladas por las comparecientes en este instrumento, son siempre bajo protesta de decir verdad y enteradas de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario, en los términos de lo dispuesto por los artículos ciento dos, fracción doce, ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal; =====

===== II.- Que las comparecientes se identificaron con los documentos que han quedado relacionados al final de sus respectivas generales y a ambas las estimo con capacidad legal; =====

===== III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; =====

===== IV.- Que hice saber a las comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario; =====

===== V.- Que las comparecientes solicitaron al suscrito notario les diera lectura de este instrumento; =====

===== VI.- Que leí este instrumento a las comparecientes y ambas manifestaron su comprensión plena del mismo y en particular del contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; y =====

===== VII.- Que ilustré a las comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento y lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo ante mí, el día veintiuno del mes de su fecha, acto en el cual lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, desde luego. **DOY FE.** =====

===== CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO.- Firma.- ARACELI HIDALGO MENDOZA.- Firma. =====

===== **"NOTAS COMPLEMENTARIAS"** =====

===== NOTA PRIMERA.- México, D.F., a 21 de marzo de 2017.- Con esta fecha, expedí dos copias certificadas de la matriz, a solicitud de "ROGAIN MEDICAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos fiscales y administrativos, compuesta de dieciséis páginas.- CONSTE.- MARIO PEREZ SALINAS.- Rúbrica. =====

===== NOTA SEGUNDA.- México, D.F., a 23 de marzo de 2017.- Con esta fecha, agrego al apéndice correspondiente con la letra "F" ejemplar del aviso que di a la Secretaría de Economía, sobre el uso de la denominación "ROGAIN MEDICAL".- CONSTE.- MARIO PEREZ SALINAS.- Rúbrica. =====

===== NOTA TERCERA.- México, D.F., a 23 de marzo de 2017.- Con esta fecha, agrego al apéndice correspondiente con la letra "G" como un solo documento, los siguientes; =====

===== a).- "Informe de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción de Personas Morales" en el Registro Federal de Contribuyentes, presentado a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot",

LETRA "A"

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201703060910190180

Resolución

En atención a la reserva realizada por Jose Melesio Mario Perez Salinas, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROGAIN MEDICAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resultan aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COF-MER
COMISIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN MERCANTIL

SE

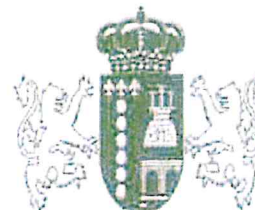


Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201703060910190180

Página 1 de 4



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5720-9100

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 160 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cartena Original Secretaría de Economía: yZrumRvQev+J7n1tx9CG/5k9mnc=

Sello Secretaría de Economía:

7iad0a371e259009c64eb9ed22162d0f7e01e561b0bd3903a3c25fd946a9897e0cbaaa0a271e5822277cfb9ab7deed4748120bed19b8bf8104d2b0377cf093e57cc6332bcd3510d853c93c597ed0808d5c1b786464fce157acf07fae035a040ee211d50d0ab317fac53d206d0cd5e557dfb4b438f940cf7186077d02df7a

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx.

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1840,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN.A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170306091114.672Z|Digestion:70ixBv2G4H1KBl3q9ow32eXT63Q=

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFOMER
COMITÉ FEDERAL
DE REGULACIÓN

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Ccl.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

A201703060910190180

Página 3 de 4



gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: ezVXo9Le9Hk4+0wNQ14hZ31+0og=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
2c8b45a481a905260155577cb2d1d49638b013bfff8c15d536dec988f662733dd5487ccb570df016215e72b9cb2f0fd05ce
7f2e2dea3298ddd8fddaed46b67b16dff8d5268061e9a6e3c477f341dfe98636897d36682c9e2feaf55945e0327b14402
886b3c8e17e1378f26a85c654e2df7c91ac6b6d546ea3ff9cdc2fb642b11686551c238694ac665611eff87907900592b94
0461896a8704d2c4dc42f6a074f07482b36c0cc0d657122833c1f4ce0258a13663540d25e8c4951e5f7d2182b243ebcd
54d12cd9f037eae082a8f9221832da2d81a4c5e7c1bec362dcd97d47575190a0a7a260a82b24874a085c1d08939bd03
8fe9d4e6aa717e249746339be71
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766810933702541450817843-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170303121816.954Z|Digestion:K/XP1VgUlj6XHWzr0/A7oXsk5AA=



RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: mlJq6T+GriUe9Ubd18R2lc3dgc=
Sello de la persona solicitante:
tU8/BzyBeV8vEKLrGNGHRNuh6wLmPDO+46D57CHI6hkPAq4rfi668HZvrZ02kEeGgKj/Cpx0+K8
Gu0kFD2zruTtyqqRlqjWuEQo+q1CmMxvpTtclpUQs06HK0B6GwdaDH2zc2+WZe6j9HDDKjdmSj
R+1IPDG2PNq4atmjplY=
Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486963973973356598-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PESM530914HDFRLL02, OID.2.5.4.45=PESM5309143V3,
EMAILADDRESS=despachorual@gmail.com, C=MX, O=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS,
OID.2.5.4.41=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS, CN=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170306091114.985Z|Digestion:GxCPphHzWH4GIBAKUSevvuwplM8=



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-6100

LETRA "B"

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y ECONOMÍA PÚBLICA



SAT
Servicio de Administración Tributaria

MAHC780412SI1
Registro Federal de Contribuyentes

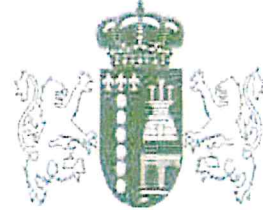
CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO
Nombre, denominación o razón social

← **IdCIF:14081069544**

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



===== LETRA "C" =====

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 MARTINEZ HIDALGO
 CLAUDIA ADRIANA

EDAD 35
SEXO M

DOMICILIO
 C CENTENO 907 TORRE B DEP 106
 COL GRANJAS MEXICO 08400
 IZTACALCO, D.F.

FOLIO 0000123162818 **AÑO DE REGISTRO** 1988-06
CLAVE DE ELECTOR MRHDCL78041209M500

CURP MAHC780412MDFRDL06

ESTADO 09 **MUNICIPIO** 006
LOCALIDAD 0001 **SECCION** 1681
EMISION 2013 **VIGENCIA HASTA** 2023


FIRMA




ESTÉ DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHaduras o ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



1681050711619

ELECCIONES FEDERALES **LOCALES Y EXTRAORDINARIAS**

===== LETRA "D" =====



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT **SAT**
Servicio de Administración Tributaria



HIMAS60319FT9
Regimen Ficticio de Contribuyentes

ARACELI HIDALGO MENDOZA
Nombre, Denominación o Razón Social

RFC: 17010503107
VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO, CIUDAD DE MEXICO A 23 DE ENERO DE 2017



HIMAS60319FT9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	HIMAS60319FT9
CURP:	HIMAS60319MDFCNR06
Nombre (s):	ARACELI
Primer Apellido:	HIDALGO
Segundo Apellido:	MENDOZA
Fecha Inicio de operaciones:	27 DE ENERO DE 1982
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	27 DE ENERO DE 1982
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

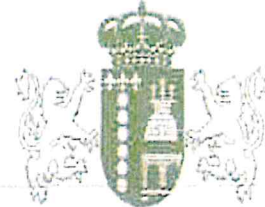
Código Postal: 05600	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: REFORMA	Número Exterior: 476
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JUAREZ
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC

Página 11 de 21



Contacto
 A. Hidalgo 77, col. Tlalermana, C.P. 06300 Ciudad de México
 Atención telefónica: 529 22 714 desde la Ciudad de México
 o al (53) 822 22 328 del resto del país
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 84 728
 Información: gob.mx

MARIO PEREZ SALINAS
NOTARIO 149
MEXICO, DISTRITO FEDERAL



===== LETRA "E" =====

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HIDALGO
MENDOZA
ARACELI

FECHA DE NACIMIENTO
19/03/1956

sexo M

DOMICILIO
C FRANCISCO VILLA 122 EDIF C DEP 004
PBLO SAN JUANICO NEXTIPAC 09438
IZTAPALAPA, D.F.

GLAVE DE ELECTOR: HDMNAR56031909M500

ESTADO 09 MUNICIPIO 007 SECCION 2407

LOCALIDAD 0001 EMISION 2015 VIGENCIA 2025

ANO DE REGISTRO 1991 03

INTEGRACION CURP HIMA560319MDFNRO6

INE

Barcode and QR code

EDMUNDO PEDRO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1348637660<<2407007117602
5603196M2512314MEX<03<<15675<0
HIDALGO<MENDOZA<<ARACELI<<<<<<

LETRA "F"

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUO)

C201703231128322390

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Jose Melesio Mario Perez Salinas, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROGAIN MEDICAL.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.



SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Cofundador (55) 5729-9100

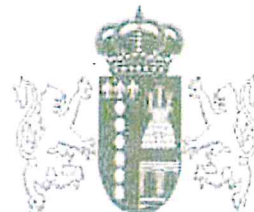
Clave Única del Documento

C201703231128322390

Página 1 de 3

Esc. 27,027

MARIO PEREZ SALINAS
NOTARIO 149
MEXICO, DISTRITO FEDERAL



gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: laBivGUSCWT9QEiIOhDHivOxj5g=

Sello Secretaría de Economía:

37bec1efe2c17044a6be6444069b14e4d9960754631d495971439676a77501b853ca7269ffdf39fe82aea96c4ceffb8bc
d9447676cc51d8f294a66e54ca1309bbabc921b4c22f12c54c0b41f96e074df02523c39c1222c7c69a0e0a8dd116ec64
7802677c4eb9a792664c3daf25363526d2d4775235b2bd111558913a274d48

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1540,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4 C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN/A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170323113016.591Z|Digestion:02C21F+wuXJwUEEtybUkM8ZZDI=



Handwritten signatures in blue and red ink.



SE



Contacto:
Alfonso Reyes No 50, Col
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento

C201703231128322390

Página 2 de 3

Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaria de Economía: yZrumRvQev+J7n1tx9CG/5k9mmc=

Sello Secretaria de Economía:

7fad0a371e259009c64eb9ed22162d0f7e01e561b0bd3903a3c25df946a9897e0cbaaa0a271e5822277cfb9ab7deed4748120bed19b8bf8104d2b0377cf093e57cc6332bcd3510d853c93c597ed0808d5c1b766454fce157acf07fae036a040ee211d50d0ab317fac53d206d0cd5e557dff4b436f940cf7186077d02df7a

Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro

Obregon,OU=nCipher DSE ESN-A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage

Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20170323113016.685Z|Digestion:70ixBv2G4H1KB13q9ow32eXT63Q=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: laBivGUSCWT9QErIOhDhtvOxj5g=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

MzFLfcNcaJi7kdYXJGRFXV73ZDJIF7ZYW0KJmQMB4Jml8xmOrkhp/f+a2TAKfayEeo1gllq5qeC
PAu04q564eUefJlwB2C4hPBKlW5dJLKbaG0K3Ku3J4VlKJVlKiHsAIWvFozoeOFRH0HICIJWvKL
BKgVdPP64/prluD6Qc=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792486963973973356598-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=PESM530914HDFRLL02, OID.2.5.4.45=PESM5309143V3,

EMAILADDRESS=despachorual@gmail.com, C=MX, O=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS,

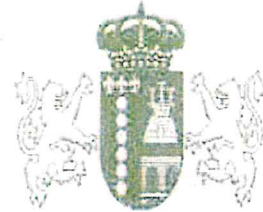
OID.2.5.4.41=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS, CN=JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN-A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170323113016.794Z|Digestion:mFZbGcolD7nx+kPUcbbw92jCZwg=

MARIO PEREZ SALINAS
 NOTARIO 149
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL



LETRA "G"

23/3/2017

27,027 Omisión.html



INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Número de escritura o instrumento público.	27027
Denominación o razón social de la sociedad.	ROGAIN MEDICAL S.A. DE C.V.
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación de que se trata	INSCRIPCIÓN
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	PESMS309143V3
Clave única de registro de población.	PESMS30914HDFRLL02
Apellido paterno, materno y nombre	PEREZ SALINAS JOSÉ MELEBÍO MARIO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes Inicial	03
Mes Final	03
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2017
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	 SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

27027

file:///C:/Users/.../27,027%20Omisi%C3%B3n.html

[\(http://www.gob.mx/\)](http://www.gob.mx/)

> [Autenticación \(DNOTLogout.asp\)](#) > **Carga de archivo**

JOSE MELESIO
MARIO PEREZ
SALINAS

SHCP



Salir

Acuse de Envío

Declaración informativa de notarios públicos y demás federatarios

¡ Recepción Exitosa ! El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

El estado de su declaración es el siguiente:

Contribuyente: **PESM5309143V3**

Archivo recibido: **PESM5309143V3NOT39H1HCH3N21091.dec**

Tamaño de archivo: **930 bytes**

Fecha de recepción: **23/3/2017**

Hora de recepción: **15:07:26**

Folio de recepción: **12820202**

Esperemos por favor su acuse, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder al servicio de "Reimpresión de Acuses", en el portal del SAT, donde lo podrá obtener oportunamente.



MARIO PEREZ SALINAS
NOTARIO 149
MEXICO, DISTRITO FEDERAL



Declaración Informativa de Notarios Públicos y Demás Fedatarios

<https://www.acuse.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/Multiple...>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	PESM5309143V3
Nombre del Archivo Electrónico:	PESM5309143V3NOT39H1HCH3N21091.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	23/03/2017 15:07
Número de Operación del Acuse:	47229
Ejercicio:	2017
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Marzo - Marzo
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omitido de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios y Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	0



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 23/03/2017 4:32:10 PM

Cadena Original:

||10001=PESM5309143V3|10002=PESM530914HDFRLL02|10021=2017|10100=03|10101=03|10102=2|20001=3000|20002=12820202|40002=20170323|40003=15.07|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|821=2|100123=1|30003=000001000000000000112168||

Sello Digital:

{0RR3M2XSCvD6ZSxx6VLTAY}2eO3TFBbaXp4S6myPSNq+ZQ2+ExuIMgsv7jwNWTMzGp6vTU/NITXpvY0katzBe0x3jBCCDINp9f6taWYF4+1+g0964/HVMHEPiesHL-gscFFvBVCKK(vdu7NQ0cY00LQud7g=}

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

MARIO PEREZ SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, =====
E X P I D O PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NUMERO **VEINTISIETE MIL VEINTISIETE**, Y SE EXPIDE PARA "**ROGAIN MEDICAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.-ASI COMO PARA LA SEÑORA LICENCIADA EN DERECHO **CLAUDIA ADRIANA MARTINEZ HIDALGO**, EN SU CARACTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, - Y PARA EL **APODERADO**, SEÑOR **FAUSTINO GARCIA TAPIA**, PARA QUE LES SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU RESPECTIVA PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN TREINTA Y DOS PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE ESTA CERTIFICACION, =====
EL PRESENTE TESTIMONIO HA SIDO PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA, =====
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, - DOY FE. =====

DSL/egm*



[Handwritten signature in blue ink]



Boleta Inscripción

201700070650000X

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017031387	ROGAIN MEDICAL, S.A DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700070650	20/04/2017 12:37:31 T.CENTRO	JOSE MELESIO MARIO PEREZ SALINAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
27,027	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Mario Pérez Salinas	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de Ingreso
N-2017031387	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	20/04/2017 12:37:31 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16759578	20/04/2017 12:36:58 T.CENTRO	\$1,656.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
e8b1f88cecb459ae1408914a2c711f1b8d33c962

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170420173731.9581Z	LYHXZUv6QFxtDd9KXww5TvanBmRjN7M702yZ0ChTaeCEG/Wk3yLyBqEiNcPr00QxKD +d4IMWCpEQPANdGzYacAVFYTH9e4pXKaaWShH0gDuCaEmLHw6YaG2jcbCmgGantepH7v/ gm8kR6MAMFk6MkQJk6R0R6hNvJ0vVnQ +CUXRCwAChUY8SDCyfE2zaQVukzLz7Tg9X8MkCP0E2jH4E1DD7RjH/vy1kqTM +wz5Q7ChNaaW67jvDscEAYEdaSk-SocEMN45L DMTNUMpM4E21+ctn2a34w2T +y0b7yN9KAMp0cQAgXDeycNG7605Eka==



Boleta inscripción

201700070650000X

Número Único de Documento

FIRMÓ
Responsable de oficina
Jose Luis Flores Granados

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 27,027

Libro: 591

De fecha: 21/03/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Mario Pérez Salinas No. 149

Estado: Ciudad de México Municipio: Benito Juárez

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ROGAIN MEDICAL, S.A DE C.V

Con duración 99 años

Domicilio en: CIUDAD DE MEXICO

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

===== ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: ===== a).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, consignación y comercialización, en general, de toda clase de equipo médico, biomédico y de laboratorio. ===== b).- La reparación, mantenimiento, corrección y rectificación, en general, de toda clase de equipo médico, biomédico y de laboratorio. ===== c).- La compra, venta, importación, exportación, en general, de toda clase de equipos, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales e insumos, relacionados con su objeto. ===== d).- La realización de análisis clínicos, investigaciones, experimentos, prácticas y/o trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico, especializados en biología molecular. ===== e).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, comercializar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda, explotar, gravar y negociar bajo cualquier título, con toda clase de bienes, productos y servicios permitidos por la ley, bien sea dentro del país o en el extranjero. ===== f).- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales o técnicos que no estén restringidos o prohibidos por la ley. ===== g).- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, e intermediar en la comercialización de toda clase de bienes y servicios; y ===== h).- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: ===== I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías, tales como equipos de alta tecnología, herramientas, instrumentos y accesorios relacionados con cualquier rama de la medicina. ===== II.- Elaborar toda clase de artículos y productos relacionados con su objeto. ===== III.- Adquirir por cualquier título derechos de autor, patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ===== IV.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto, con la administración pública sea federal o local. ===== V.- Comprar, vender o recibir por cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. ===== VI.- La comercialización de toda clase de títulos y valores, ya sean estos emitidos por sociedades mexicanas o extranjeras y, en especial, la adquisición de acciones o partes sociales, en negocios comerciales o industriales cumpliéndose en la adquisición de dichas acciones o participaciones los requisitos exigidos por la ley y sin que se ubique en los supuestos de "Intermediación

Constitución de Sociedad

201700070650000X

Número Único de Documento

con Valores" a que se refiere la fracción XV (quince romano) del artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores;
 ===== VII.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. =====
 VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. ===== IX.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. ===== X.- Contratar al personal necesario. ===== XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. ===== LAS
 COMPARECIENTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, NO PODRÁ OPERAR EN AQUELLAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE REQUIERA AUTORIZACION, PERMISO O CONCESION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN SU PREVIA OBTENCION

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscriptores como sigue:									
Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
* CLAUDIA ADRIANA	MARTINEZ	HIDALGO	Mexicana	MAHC780412MD	MAHC780412S1	50	A	500.0	25000.0
ARAGELI	HIDALGO	MENDOZA	Mexicana	HIMA560319MD	HIMA560319FTS	50	A	500.0	25000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

===== ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: ===== I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. ===== II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habitación o avlo. Otorgar y suscribir títulos de crédito. ===== III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. ===== IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. ===== V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. ===== VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. ===== VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. ===== VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. ===== IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. ===== X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: ===== a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la sociedad y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo; ===== b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

201700070650000X

Número Único de Documento

este poder y del Código Civil Federal; ===== c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, por lo que el órgano de administración, en nombre y representación de la sociedad poderdante y en ejercicio de la representación patronal y legal de la propia sociedad, podrá actuar enunciativa, más no limitativamente, ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales en general; para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Podrá asimismo, comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, y también, la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera. Podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para recibir notificaciones; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (en sus tres fases: De Conciliación, De Demanda y Excepciones y De Ofrecimiento y Admisión de Pruebas), en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta y ochocientos ochenta de la misma Ley Federal del Trabajo. También podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro del propio ordenamiento. Asimismo, el órgano de administración designado queda facultado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en la forma que ha quedado descrita y en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite este poder. Podrá firmar denuncias, querrelas y acusaciones penales, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo y resistirse de unos y otros. El órgano de administración por este acto designado, queda facultado para firmar toda clase de documentos públicos o privados que se requieran para la realización de los actos objeto del presente poder; ===== d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del correlativo de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas donde se ejercite este poder y del Código Civil Federal; ===== e).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y ===== f).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, en Instituciones Financieras, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, así como para librar, girar, suscribir o endosar títulos de crédito, y en general, para disponer en nombre de la Sociedad, de las sumas de dinero que existan en las cuentas que se abran o estuvieren abiertas, en dichas Instituciones Financieras. ===== g).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El órgano de administración a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; y ===== h).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/fecha nac.	Nóminamiento
CLAUDIA ADRIANA	MARTINEZ	HIDALGO	MAHC780412SI1	ADMINISTRADOR UNICO



Constitución de Sociedad

201700070650000X

Número Único de Documento

Órgano de vigilancia conformado por:
LUIS ROBERTO ARTEAGA CORTES

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201703060910190180

Fecha:

06/03/2017

Datos de inscripción

NCI

201700070650

Fecha inscripción

20/04/2017 12:37:31 T.CENTRO

Fecha ingreso

20/04/2017 12:37:31 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

Se tomó razón en las
"Notas complementarias"
correspondientes.